



NÚMERO 262

Lunes 6 de Noviembre

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Ley Electoral de Agosto de 1907, establece claramente las sanciones que corresponde aplicar a las autoridades, funcionarios y demás personas que por ministerio de la misma han de intervenir en las operaciones electorales. Se hace necesario, dentro de la neutralidad en la libre emisión del sufragio, atender muy principalmente todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes y el orden público.

Por esta razón todos los señores Alcaldes de la provincia, deberán urgentemente comunicarlo al Gobierno civil, todo cuanto signifique una medida necesaria, a prevenir una posible alteración de orden público, o la sospecha de que pueda coaccionarse esa libre emisión del sufragio. Lo que signifique desacato o desobediencia, deberá cursarse inmediatamente para las sanciones que sea necesario imponer, haciendo presente muy especialmente a los señores Alcaldes, que el encontrarnos dentro del período electoral no ha de significar estar rebajada su autoridad ni tampoco la de los Gobernadores, que por el procedimiento más rápido cursarán al señor Ministro de la Gobernación las propuestas de sanción que se juzguen adecuadas a la responsabilidad en que se haya podido incurrir.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1933.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

5499

Diputación Provincial

CAMINOS VECINALES

Liquidación

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 31 de Octubre próximo pasado, acordó aprobar la liquidación de las obras del camino vecinal de Ceclavín a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, por su importe total de 307.351'91 pesetas, resultando un saldo a favor del Ayun-

tamiento de Ceclavín de pesetas 20.930'28, y otro en contra del de Portaje de 3.874'24, que deberá reintegrar a esta Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial al efecto de que durante el plazo de treinta días puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1933.—El Presidente, R. Bermudo.—El Secretario, Luis Villegas. 5483

Recaudación de Contribuciones

Edicto de subasta de fincas

Término municipal de Malpartida de Cáceres

Territorial.—Primer trimestre de 1931 al segundo del 1933

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1931 al segundo trimestre de 1933, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez, el día 14 de Noviembre próximo y hora de las quince, en el Juzgado municipal de Malpartida

de Cáceres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL y voz pública.

Número de orden, 74.—Débitos por principal, recargos y costas, 2'48 pesetas.—Nombre del contribuyente, su vecindad y finca que se subasta, desconocido. Un trozo de terreno al sitio de Fuente Nueva; de cabida de 5 áreas y 14 centiáreas; que linda por N., con Modesto Tapia; E., con Ayuntamiento; S., con Fernando Mogollón, y O., con Francisco Mostazo.—Valoración (deducidas cargas), 46'26 pesetas.

90.—37'89 ptas.—Josefa Doncel Domínguez. Un trozo de terreno al sitio de Peñas Blancas; de cabida de 53 áreas y 13 centiáreas; que linda por N., con Francisco Doncel; E., con Diego Agúndez y María Harto; S., con camino de Cáceres a Portugal, y O., con María Hernández.—974'43 pesetas.

192.—40'55 pesetas.—José Higuero Sánchez. Un trozo de terreno al sitio de Piñuelas; de cabida de 78 áreas y 74 centiáreas; que linda por N., con José García; E., con Adrián Galán; S., con Antonio Barriga, y O., con José Mogollón.—866'14 pesetas.

207.—451 pesetas.—Inés Jiménez Higuero. Un trozo de terreno al sitio de Cañadilla, de cabida de 8 áreas y 27 centiáreas; que linda por N., con camino de Arroyo; E., con Francisco Barriga, Manuel Mogollón y Julio González; S., con Felipe Collado, y O., con camino de las Arenas.—90'97 pesetas.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres a 29 de Octubre de 1933.—Por el Arrendatario, J. Carpintero. 5448

Ministerio de Comunicaciones

Dirección General de Telégrafos y Teléfonos

CENTRO PROVINCIAL DE CACERES

Anuncio

Debiendo tomar en arrendamiento la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, un local con destino a almacén de material en este Centro, se anuncia al público con arreglo a lo que dispone la ley de Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once, inserta en la «Gaceta» de cuatro del mismo mes.

Las proposiciones con croquis (por duplicado), acotados del local, deberán presentarse en esta Jefatura en el término de veinte días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo máximo por el que se admiten las proposiciones, es de SETECIENTAS VEINTE PSETAS anuales y tiempo mínimo de cinco años, prorrogables por la tácita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formulen el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local, que ha de tener una habitación independiente para guardar una motocicleta y con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que sea necesario llevar a las Oficinas.

El pago de los alquileres se verificará por trimestres vencidos y por libramientos directos a favor del dueño de la finca, siendo de cuenta de éste, el gasto que ocasione el contrato que

se otorgue, sus copias, los de publicación en este BOLETIN OFICIAL y el número de ejemplares del mismo que sean necesarios.

La redacción del contrato se sujetará al modelo número treinta y ocho del Reglamento, de manifiesto en estas Oficinas.

Cáceres, treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Delegado, Jefe del Centro Provincial, Andrés Taboada.

5446

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Primera Instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente se deja sin efecto el edicto publicado con el número 4870, correspondiente al BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 17 del actual, por el que se anunciaba la celebración de subasta pública de ciertos bienes inmuebles embargados en autos de juicio ordinario de menor cuantía, a instancia de doña María Briegas Morato (declarada pobre para litigar), contra los herederos de don Antonio Salgado Rodríguez, sobre reclamación de 1.140 pesetas de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen, para el día 30 de los corrientes y hora de las once, y en consecuencia de tal anulación por no haber publicado tal edicto con la necesaria antelación, se señala nuevamente para que tenga lugar referida subasta el día 30 de Noviembre próximo y misma hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las mismas condiciones y tipo mencionados en el edicto anulado.

Dado en Valencia de Alcántara a 28 de Octubre de 1933.—Ricardo Sanz.—Ante mí, Licenciado Idelfonso Rebollo.

5450

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de cuatro años, alzada 1'50, colorada, raza española, con hierro del Estado en una nalga, calzada de los pies; deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, la cual fué sustraída el día 25 de actual, de finca al sitio Jarripa, del término de Torremocha, y es propia del vecino de Albalá, Francisco Mellén Díaz, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 228, del año actual.

Dado en Montánchez a 31 de Octubre de 1933.—Germán Dueñas Pérez.—P. S. O., Adolfo Lozano Canal.

5455

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, por el procedimiento judicial sumario, establecido en la Ley Hipotecaria, instados ante este Juzgado por don Antonio Riviere Cabezas, mayor de edad y vecino de Miajadas, contra don Alfonso Ramírez Cruz, también mayor de edad y de la misma vecindad, sobre reclamación de tres mil pesetas, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas que a continuación se reseñan, como de la propiedad del demandado don Alfonso Ramírez Cruz.

Una casa, en la villa de Miajadas y su calle de la Corredera, señalada con el número tres de gobierno, mide una extensión superficial de sesenta y siete metros cuadrados; y linda por su derecha y trasera, con calle pública; así como por su frente y por la izquierda, con otra de Pedro Bohoyo García. Tasada en dos mil trescientas pesetas.

Una fanega de terreno de olivado, en el término municipal de Miajadas, y al sitio de «Dehesilla», equivalente a sesenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas; que linda por Saliente, con calle pública; Mediodía, con finca de Antonio Avis Parras; Poniente, con la de Angel Páez Pizarro, y Norte, con la de don Cándido Valverde Medrano. Tasada en mil doscientas pesetas.

El remate de expresada finca, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del tipo por que sale a subasta, que es el pactado en la escritura de hipoteca, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a treinta de

Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Licenciado Julián Ruiz de Rivas.

5449

ALBURQUERQUE

Edicto

Don Emilio Duarte Bueno, Juez municipal de esta villa y accidental del de Instrucción en su titulación reglamentaria del propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y requiero a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las caballerías que luego se reseñarán, sustraídas la noche del día 2 del pasado mes de Octubre, de las fincas denominadas Barcho, Chamizo y Calera, de este término municipal, las que caso de ser habidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, rogando al propio tiempo se proceda a la captura de varios gitanos, cuyos nombres y demás señas se desconocen, autores de dicha sustracción, los cuales al ser sorprendidos por la Guardia civil en la provincia de Cáceres, se dieron a la huida, dejando abandonadas varias de las caballerías sustraídas, suponiéndose se llevaran las también desaparecidas que luego se reseñarán. Sumario 97 de 1933 por hurto.

Caballerías de Agapito Maya Márquez

Una burra, castaña oscura, cerrada, alzada 1'30 metros, con dos muecas detrás de la oreja izquierda y golpe oreja derecha, con hierro de la Unión Ganadera en anca izquierda.

Una burranca negra, de un año, alzada regular, sin más señas ni hierro.

Caballerías de Dionisio Cantos Rosado

Una burra negra, de siete años, talla regular, sin asegurar.

Dado en Alburquerque a 2 de Noviembre de 1933.—Emilio Duarte.—El Secretario judicial, Manuel Muñoz.

5486

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la detención del autor o autores de la sustracción de dos caballerías que le fueron sustraídas el día 16 de Agosto último, al vecino de Mirabel Benito Serradilla Espada, y que han sido rescatadas, y caso de ser detenidos, sean puestos a mi disposición; pues así lo tengo acordado en sumario número 264 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Plasencia a 28 de Octubre de 1933.—Nicolás Nombela y Gallardo.—De su orden, Joaquín de Colsa.

5485

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 136 del corriente año, por hurto de caballerías, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las que a continuación se reseñan, desaparecidas en la noche del 27 al 28 del pasado mes de Octubre, de una cuadra enclavada en las afueras del pueblo de Jaraicejo, y propias del vecino de la misma Pedro Palomo Ramos, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 2 de Noviembre de 1933.—Venancio Catalán Antón.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

Señas de las caballerías

Jaca de diez y siete años, uno cuarenta y ocho de alzada, cabos negros, hierro Fénix Agrícola en la maza izquierda.

Otra de seis años, uno cuarenta y nueve de alzada, pelo castaño, calzada de ambas manos y pata derecha, igual hierro que la anterior y ambas letra P. núm. 2.

5484

CASAS DE MILLAN

Don Aureliano Clemente Fabián, Juez municipal de Casas de Millán.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que después se expresará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Casas de Millán a 2 de Octubre de 1933, el señor don Aureliano Clemente Fabián, Juez Municipal del mismo, ha visto estos autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de una el Ministerio Fiscal, y de otra el Capataz de los Ferrocarriles denunciante Paulino Fernández, por haber arrollado un jumento de dueño desconocido en el kilómetro 277 con 238 metros, en la noche del 25 de Septiembre último, el tren ascendente, correo. Resultando y Considerando. Fallo que debo condenar y condeno al denunciado desconocido de caballería denunciada a la multa de 25 pesetas, costas y reintegro de este juicio, de acuerdo con el dictamen Fiscal. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del denunciado desconocido, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que le sirva de notificación en forma, lo pronuncio mando y firmo.—Aureliano Clemente.—Publicado en el día de su fecha.—Vicente de la Fuente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al denunciado rebelde y desconocido.

Dado en Casas de Millán a 6 de Octubre de 1933.—El Juez, Aureliano Clemente.—Por su mandado, El Secretario accidental, Vicente de la Fuente.

5486

Alcaldías

HOYOS

Presupuesto carcelario

Para el examen, discusión y aprobación en su caso del presupuesto de ingresos y gastos ordinario de la Cárcel, para el próximo año de 1934, por el presente edicto se cita a todos los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, a fin de que por medio de un representante que al efecto designen, debidamente autorizado y provisto de la credencial de su nombramiento, concurren a la reunión que para tal objeto habrá de celebrarse en primera convocatoria en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día quince del próximo mes de Noviembre, advirtiéndoles, que si en ese día no se reuniera suficiente número para ello, se verificará la sesión en segunda convocatoria, en el siguiente día hábil dieciséis, a la misma hora y local, y se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Hoyos, 30 de Octubre de 1933.
El Alcalde, Asterio Soriano.

5438

PESCUEZA

Censo de Campesinos

Devuelto por la Junta provincial de Reforma Agraria el Censo de Campesinos formalizado por la Junta Depuradora de la localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o clasificaciones que se consideren pertinentes.

Pescueza a 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, José M. Llanos.

5439

PESCUEZA

Edicto

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta localidad, las ordenanzas municipales de exacción y cobranza del Repartimiento de Utilidades, recargos municipales de industrial y bebidas espirituosas y espumosas que han de regir durante el ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos determinados en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Pescueza a 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, José M. Llanos.

5440

PESCUEZA

Presupuesto ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1934, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal y último párrafo del artículo 5.º del Re-

glamento de Hacienda municipal, se expone al público por término de quince días hábiles, contados desde que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de oír reclamaciones.

Pescueza a 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, José M. Llanos.

5441

NAVEZUELAS

Formado por esta Junta el Repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto municipal de este pueblo en el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual y tres días después, pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Navezuelas, 31 de Octubre de 1933.—El Presidente, Florencio Sánchez.

5458

CASAS DE DON GOMEZ

Padrón de Edificios y Solares

Confeccionado el de este pueblo para el año de 1934, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que procedan.

Casas de Don Gómez a 1 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Olegario Mateos.

5478

MAJADAS

Anuncio

El día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta de pastos sobrantes de esta Dehesa Boyal, para el año forestal de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cuatro y bajo el tipo de cuatro mil pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y serán presentadas acompañadas de la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito correspondiente.

Majadas, veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Filomeno Bernabé.

Modelo de proposición

Papel de primera clase

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de esta villa, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letra), prometiendo cumplir las condiciones estipuladas para el mismo. (Lugar y fecha). 5474

— 188 —

día de materias inflamables o corrosivas, o productos químicos que puedan causar estragos.

TITULO III

Faltas contra las personas

Artículo 577. Serán castigados con la pena de arresto menor los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno a quince días, o hagan necesaria por igual tiempo asistencia facultativa.

Artículo 578. Serán castigados con la pena de cinco a quince días de arresto o reprensión:

1.º Los que causaren lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a sus trabajos habituales ni exijan asistencia facultativa.

2.º Los maridos que maltrataren a sus mujeres, aun cuando no les causaren lesiones de las comprendidas en el párrafo anterior.

3.º Las mujeres que maltrataren de obra o de palabra a sus maridos.

4.º Los cónyuges que escandalizaren en sus disensiones domésticas después de haber sido amonestados por la Autoridad, si el hecho no estuviere comprendido en el Libro II de este Código.

5.º Los padres de familia que abandonaren a sus hijos, no procurándoles la educación que sus facultades permitan.

6.º Los tutores o encargados de un menor de dieciséis años que desobedecieren los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria, o abandonaren el cuidado de su persona.

7.º Los hijos de familia que faltaren al respeto y sumisión debidos a sus padres.

8.º Los pupilos que cometieren igual falta hacia sus tutores.

— 185 —

natural de las cosas, si el hecho no constituyere delito.

2.º Los que infringieren las reglas de Policía dirigidas a asegurar el abastecimiento de las poblaciones.

Artículo 570. Los que en sitios o establecimientos públicos promovieren o tomaron parte en cualquiera clase de juegos de azar que no fueren de puro pasatiempo y recreo, incurrirán en la multa de 5 a 100 pesetas.

Artículo 571. Serán castigados con la pena de cinco a quince días de arresto y multa de 25 a 250 pesetas en los casos no comprendidos en el Libro II:

1.º Los farmacéuticos que expendieren medicamentos de mala calidad.

2.º Los dueños o encargados de fondas, confiterías, panaderías u otros establecimientos análogos que expendieren o sirvieren bebidas o comestibles adulterados o alterados, perjudiciales a la salud, o no observaren en el uso o conservación de las vasijas, medidas y útiles destinados al servicio, las reglas establecidas o las precauciones de costumbre, cuando el hecho no constituya delito.

Artículo 572. Serán castigados con la multa de 5 a 100 pesetas y reprensión:

1.º Los que se bañaren faltando a las reglas de decencia o de seguridad establecidas por la Autoridad.

2.º Los que infringieren las disposiciones sanitarias de Policía sobre prostitución.

3.º Los que infringieren las reglas dictadas por la Autoridad en tiempos de epidemia o de contagio.

4.º Los que infringieren los reglamentos, ordenanzas y bandos sobre epidemia de animales, extinción de langosta u otra plaga semejante.

5.º Los que infringieren las disposiciones sanitarias dictadas por la Administración sobre conducción de ca-

MADROÑERA

Anuncio

Para rectificar el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 241, de fecha 11 de Octubre actual, respecto a la provisión de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace publico, que esta provisión es con carácter interino, y se concede un plazo a los que deseen solicitarla de quince días, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL. El sueldo y categoría de ésta se tiene anunciado ya en el BOLETIN antes citado.

Madroñera a 30 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Valentín Alvarez.

5430

CALZADILLA

Formado el repartimiento para el pago de la octava anualidad del anticipo hecho por el Estado a este Municipio, para la construcción del Camino vecinal de este pueblo a la Carretera del Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, entre los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el reparto de la riqueza Rústica y Pecuaria, y en la Matrícula Industrial, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidos.

Calzadilla a 30 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

5429

CECLAVIN

Edicto

Confeccionados los Padrones de Urbana y de Automóviles, así como la Matrícula Industrial y de Comercio que han de regir en el próximo año de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ceclavín a 30 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Aquilino Sánchez.

5431

MADRIGALEJO

La Matrícula de Industrial formada para el año 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 30 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Simón Carranza.

5436

SERREJON

Padrón de Edificios y Solares

Formado el correspondiente a este término y año próximo de

1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Serrejón a 30 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Alberto Granada.

5437

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Edicto

Formado el Repartimiento de la Contribución Rústica de este Distrito municipal para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que por los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baños de Montemayor a 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, A. Campo.

5442

BENQUERENCIA

Anuncio

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos y contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Benquerencia a 28 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Rufino López

5443

ACEBO

Matrícula industrial

Confeccionada la Matrícula industrial para el año de 1934, queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Acebo a 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Luciano Rivero.

5457

VALDEMORALES

Matrícula Industrial

Confeccionada la Matrícula Industrial de este término municipal, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdemorales, 30 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Florencio Mata.

5467

CASAS DEL CASTAÑAR

Padrón de Cédulas personales

Confeccionado el de este término para el año próximo de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar, 1 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Alfredo Calle.

5464

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

dáveres y enterramientos, en los casos no previstos en el Libro II de este Código.

6.º Los que profanaren los cadáveres, cementerios o lugares de enterramiento, por hechos o actos que no constituyan delito.

7.º Los que arrojaran animales muertos, basuras o escombros en las calles y en sitios públicos donde esté prohibido hacerlo, o ensuciaren las fuentes o abrevaderos.

8.º Los que infringieren las reglas o bandos de Policía sobre la elaboración de substancias fétidas o insalubres o las arrojaran a la calle.

9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, ordenanzas o bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones.

Artículo 573. Serán castigados con las penas de uno a cinco días de arresto o multa de 5 a 50 pesetas.

1.º Los que dieren espectáculos o celebraren cualquiera clase de reuniones sin obtener la debida licencia o traspasando los límites de la que les fué concedida.

2.º Los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria.

Artículo 574. Los que apedrearen o mancharen estatuas o pinturas, o causaren un daño cualquiera en las calles, parques, jardines o paseos, en el alumbrado o en objetos de ornato o pública utilidad o recreo, aun cuando pertenecieren a particulares, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del valor del daño causado, si el hecho no estuviere comprendido por su gravedad en el Libro II de este Código.

En la misma pena incurrirán los que de cualquier modo infringieren disposiciones dictadas sobre ornato de las poblaciones.

Artículo 575. Serán castigados con las penas de 5 a 250 pesetas de multa o represión:

1.º Los facultativos que, notando en una persona a quien asistieren o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, no dieren parte a la Autoridad inmediatamente, siempre que por las circunstancias no incurriere en responsabilidad mayor.

2.º Los encargados de la guarda o custodia de un enajenado que lo dejaren vagar por las calles y sitios públicos sin la debida vigilancia.

3.º Los dueños de animales feroces y dañinos que les dejaren sueltos o en disposición de causar mal.

4.º Los que arrojaran a la calle o sitio público agua, piedras u otros objetos que puedan causar daño a las personas o en las cosas, si el hecho no tuviere señalada mayor pena por su intensidad o circunstancias.

5.º Los que tuvieran en los parajes exteriores de su morada, sobre la calle o vía pública, objetos que amenacen causar daño a los transeuntes.

Artículo 576. Serán castigados con la pena de 25 a 175 pesetas:

1.º Los que contravinieren las reglas establecidas para evitar la propagación del fuego en las máquinas de vapor, calderas, hornos, estufas, chimeneas u otros lugares semejantes, o construyeren esos objetos con infracción de los reglamentos, ordenanzas o bandos, o dejaren de limpiarlos o cuidarlos con peligro de incendio.

2.º Los que infringiendo las órdenes de la Autoridad descuidaren la reparación de edificios ruidosos.

3.º Los que infringieren las reglas de seguridad concernientes al depósito de materiales, apertura de pozos o excavaciones.

4.º Los que infringieren los reglamentos, ordenanzas o bandos de la autoridad sobre elaboración y custo-